
**CENTRO DE INVESTIGACIONES, EDUCACION
Y SERVICIOS MEDICOS PARA LA DIABETES**

REGLAMENTO DE LA

JUNTA DE DIRECTORES

5 de septiembre de 2003

INDICE

	PAGINA
Artículo I Fines y Propósitos del Reglamento	3
Artículo II Misión del Centro	3
Artículo III Junta de Directores	3
A. Composición de la Junta	3
B. Selección de Candidatos(as) a la Junta de Directores	3
Artículo IV Oficiales de la Junta de Directores	4
A. Selección de los Oficiales Ejecutivos la Junta y Duración del cargo	4
B. Oficiales de la Junta, Comité Ejecutivo	6
C. El Comité Ejecutivo: Deberes y Facultades	7
Artículo V Deberes de los Directores	7
A. Deberes de los Directores	7
B. Vacantes en los puestos de Directores	8
Artículo VI Deberes de los Oficiales de la Junta de Directores	8
Artículo VII Funciones de la Junta de Directores	10
Artículo VIII Reuniones de la Junta de Directores	11
Artículo IX Designación del Director Ejecutivo	12
Artículo X Comités de la Junta de Directores	12
Artículo XI Aprobación de Resoluciones	13
Artículo XII Enmienda al Reglamento de la Junta de Directores	13
Artículo XIII Vigencia	14
Artículo XIV Reglas de Procedimiento de la Junta de Directores	14
Certificación	15

**REGLAMENTO
JUNTA DE DIRECTORES
CENTRO DE INVESTIGACIONES, EDUCACION Y
SERVICIOS MEDICOS PARA LA DIABETES**

ARTICULO I Fines y Propósitos del Reglamento

Este Reglamento establece las normas, facultades, objetivos y deberes de los miembros de la Junta de Directores del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes (CDIESMD), los procedimientos para el descargo de sus responsabilidades dentro de un marco lógico y equitativo que garanticen la mayor objetividad e imparcialidad en los procedimientos deliberativos.

ARTICULO II Misión del Centro

El Centro tiene como misión fomentar la investigación, la educación y servicio sobre diagnóstico, prevención, tratamiento y control de la diabetes. Para lograr esta misión, en el Centro se proveen servicios médicos, investigaciones y educativos de alta calidad y se crea conciencia en la comunidad sobre la importancia de la educación, investigación y servicios sobre la diabetes

ARTICULO III Junta de Directores

A. Composición de la Junta de Directores

La Junta deberá estar compuesta del número de miembros que disponga la Ley habilitadora del Centro.

B. Selección de candidatos a la Junta de Directores

1. De conformidad con este reglamento los candidatos a directores serán seleccionados por un Comité de Nominaciones designado por el (la) Presidente de la Junta en funciones. El Comité por voz de su Presidente(a) de

la Junta en funciones. El Comité por voz de su Presidente se comunicará con los presuntos candidatos para ofrecerles la nominación. Cada nominación deberá aprobarse por una mayoría absoluta de los miembros del Comité (dos de tres; tres de cinco)

2. El (la) Presidente del Comité de Nominaciones circulará a todos los Miembros de la Junta un liego relativo a la participación cívica profesional y pública de cada nominado.
3. La Junta aprobará la nominación por una mayoría absoluta y el Presidente de la Junta remitirá la nominación a la oficina del gobernador para su designación oficial como Miembro de la Junta de Directores.

Artículo IV Oficiales de la Junta de Directores

A. Selección de los Oficiales Ejecutivos de la Junta y Duración del Cargo

1. Se elegirán los(as) Oficiales Ejecutivos de la Junta entre los(as) candidatos(as) nominados(as) por Miembros de la Junta.
2. El término de duración de los Oficiales Ejecutivos será de dos años consecutivos, y podrá ser reelecto por períodos adicionales de dos años a discreción de la Junta.
3. Ninguno de los miembros de la Junta de Directores y/o los miembros de los Comités Permanentes o Temporeros, devengarán salario, o pago de clase alguna, por sus servicios como miembros de tales cuerpos. Por acuerdo y consentimiento de la mayoría de los miembros de la Junta presentes en una reunión extraordinaria con quórum, se podrá asignar una partida en el presupuesto anual para dietas y millaje generados por motivo de asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta y/o incurridos en el desempeño de su gestión como miembro de la Junta; en el caso de miembros

que sean empleados de entidades gubernamentales dichos pagos estarán sujetos a las leyes y reglamentos que regulen dicho particular. Igual consideración se tendrá para con los miembros de los Comités Permanentes o Temporeros por la asistencia a las sesiones de los comités a que pertenezcan. Disponiéndose que nada de lo aquí señalado será un impedimento para que se remunere a un miembro de la Junta de Directores, y/o de los Comités Permanentes o Temporeros, cuando se presten servicios o se realicen gestiones para la Corporación que resulten ajenas a sus funciones como miembro de tales cuerpos, y/o para que se remuneren gestiones relacionadas con propuestas y/o proyectos de investigación, servicios de salud y educación auspiciados por el Centro en los cuales pueda participar cualquier miembro de la Junta de Directores o de los Comités Permanentes o Temporeros.

4. Ningún miembro de la Junta de Directores, o de los Comités Permanentes o Temporeros, podrá recibir remuneración económica de clase alguna para su beneficio personal de parte de suplidores y/o proveedores de servicios del Centro. Disponiéndose que nada de lo aquí señalado deberá interpretarse como haciendo referencia a gestiones y/o pagos relacionados con propuestas y/o proyectos de investigación, servicios de salud y educación auspiciados por el Centro en los cuales pueda ^{PAR}participar cualquier miembro de la Junta de Directores o de los Comités Permanentes o Temporeros.
5. Ningún miembro de la Junta de Directores deberá utilizar su posición para fomentar la fabricación, distribución o renta de cualesquier materiales, productos o servicios, en los cuales tenga algún interés personal directo o indirecto y/o reciba remuneración económica de clase alguna para su beneficio personal. Disponiéndose que nada de los aquí señalado deberá interpretarse

como haciendo referencia a gestiones y/o pagos relacionados con propuestas y/o proyectos de investigación, servicios de salud y educación auspiciados por el Centro en los cuales pueda participar cualquier miembro de la Junta de Directores o de los Comités Permanentes o Temporeros.

B. Oficiales de la Junta, Comité Ejecutivo

1. La Junta tendrá

- un(a) presidente(a)
- un(a) vicepresidente
- un(a) secretario(a)
- un(a) tesorero(a)

2. Elección de los oficiales de la Junta

Los(a) oficiales de la Junta serán electos mediante votación secreta por los(as) directores(as).

La elección se hará en el orden en que aparezcan en la parte B1 anterior.

- 3. Cuando surja una vacante en un puesto de los(as) oficiales de la Junta, el cargo se llenará por votación de los(as) directores para el término restante del período para el cual fue electo el (la) oficial que haya dejado el cargo.**
- 4. Los(as) oficiales de la Junta serán electos por mayoría simple excepto la del(la) presidente(a) que será por mayoría absoluta.**
- 5. Los oficiales de la Junta permanecerán en sus cargos hasta que sucesores se nombren.**
- 6. El(la) presidente(a), y dos miembros, electos por mayoría simple, constituirán el Comité Ejecutivo.**

7. La Junta de Directores, por votación de por lo menos cinco (5) de sus miembros, podrá solicitar la sustitución de cualquier oficial de la Junta con la excepción del cargo de Presidente que requerirá la votación afirmativa de por lo menos seis (6) de sus miembros.

C. El Comité Ejecutivo: Deberes y Facultades

1. Considerar los asuntos que tengan urgencia de atención en los períodos comprendidos entre una y otra reunión regular o extraordinaria de la Junta.
2. Analizar y hacer recomendaciones, planes de trabajo o acción a tomar en asuntos que se le refieran por el(la) presidente(a)
3. Considerar asuntos y situaciones que se hayan sometido a la Junta, cuando el(a) presidente(a) así lo solicite.
4. A solicitud del(la) presidente(a) el Comité Ejecutivo se constituirá en Comité de Querrelas cuando haya alguna queja sometida por parte del director médico, director ejecutivo u otro miembro del personal administrativo.

ARTICULO V Deberes de los Directores, Vacantes

A. Deberes de los directores

1. Asistir con puntualidad a las reuniones de la Junta.
2. Someter una excusa con debida anticipación cuando no puedan asistir a las reuniones de la Junta o de un Comité de éstas del cual fuera miembro.
3. Llevar a cabo las encomiendas que le refiera la Junta o el Presidente de un Comité.
4. Participar en las actividades del Centro, en actividades de otros grupos, privados y públicos que tengan fines análogos o relaciones con el Centro.

B. Vacantes en los puestos de directores

Quedará vacante el puesto de un director que haya estado ausente sin excusarse durante tres reuniones consecutivas de las celebradas en un año.

ACTICULO VI Deberes de los Oficiales de la Junta de Directores

El presidente

- a. Representará a la Junta y será su portavoz oficial. Asegurará que los(as) voluntarios(as) y personal del Centro conozcan la visión de la Institución y estén capacitados y motivados para llevar a cabo sus metas correspondientes y cumplir con sus objetivos.
- b. Presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores.
- c. Designará los Comités permanentes y especiales de la Junta.
- d. Preparará la agenda de las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo con el(la) Director(a) Ejecutivo(a).
- e. Nombrará comités especiales de no menos de tres miembros de los cuales será miembro "ex-oficio". Dichos comités deberán funcionar como cuerpos asesores y traer recomendaciones a la consideración de la Junta en pleno. Cuando el asunto a discutirse o tramitarse por ese comité especial, así lo amerite, podrá designar a miembros del personal del Centro para que participen en el comité y aporten recomendaciones.
- f. Evaluará los programas y servicios del Centro, y aprobará sus Informes financieros, informes anuales, así como las políticas,

normas y procedimientos relacionados al cumplimiento de los objetivos del Centro.

- g. Recibirá querellas relacionadas con los programas del Centro y las referirá al Programa de Ética y Cumplimientos.
- h. Tendrá voz y voto en las reuniones de la Junta de Directores y de sus Comités.
- i. Llevará a cabo toda otra función inherente a su cargo.
- j. Firmará los contratos y cheques, cuyos desembolsos sean mayores de cincuenta mil dólares (\$50,000.00).
- k. Dará seguimiento a la asistencia de los directores.

El Vicepresidente

- a. Sustituirá al(la)presidente(a) en caso de ausencia, renuncia, inhibición o incapacitación de éste, hasta que su sucesor haya sido designado por la Junta.
- b. Será miembro de Comité Ejecutivo.

El Secretario

- a. Llevará el Libro de Actas de las reuniones de la Junta. Recibirá la colaboración de la administración en la preparación de las actas.
- b. Revisará las actas de cada reunión de la Junta. Deberá recibir las actas del Comité Ejecutivo en la siguiente reunión de la Junta de Directores.
- c. Certificará los documentos que deba firmar conjuntamente con el presidente, cuando sea necesario.
- d. Certificara todas las resoluciones corporativas del Centro.

- e. Dirigirá los trabajos de la Junta caso de ausencia del(a) presidente(a).

El Tesorero

- a. Velará por, y fiscalizará el mejor uso de los fondos del Centro, así como, de sus propiedades y recursos, conforme a los reglamentos y leyes aplicables.
- b. Revisará los informes financieros que se rinden por los oficiales de la Junta de Directores.
- c. Revisará la confección de presupuestos y estados de cuentas del Centro y hará recomendaciones que procedan, a la Junta de Directores, para análisis y aprobación.
- d. Rendirá informes trimestrales del estado financiero del Centro y un informe anual escrito a la Junta de Directores sobre la situación económica del Centro.
- e. Coordinará una auditoria anual externa sobre los estados de cuentas del Centro y sus sistemas de finanzas.
- f. Solicitará se designen sub-tesoreros, los que en ausencia o incapacidad del Tesorero, ejercerán los poderes y funciones de éste y cumplirá con aquellos otros deberes que la Junta de Directores le asigne.

ARTICULO VII Funciones de la Junta de Directores

1. Establecer las normas y procedimientos relacionados a su funcionamiento directamente o a través de sus comités permanentes o especiales.

2. Estudiar, revisar y aprobar los Reglamentos de aplicación general necesarios para dirigir, orientar, reglamentar y gobernar el Centro de diabetes para Puerto Rico
3. Estudiar, revisar y aprobar los presupuestos de distintos programas del Centro.
4. Establecer prioridades con relación a los programas y servicios del Centro.
5. Aprobar normas y procedimientos para evaluar efectivamente el desempeño de los programas del Centro.
6. Seleccionar y nombrar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) y al Director(a) Médico.
7. Aprobar las normas sobre contratación de personal y las escalas de salario a aplicarse en el Centro.
8. Adoptar normas con relación a los pagos de dietas, millaje, seguro, etc., conjuntamente con el(la) director(a) y el administrador(a).
9. Empezar y participar en acciones de defensa y programación pertinentes al avance de la misión y objetivos del Centro.
10. Revisar y aprobar el Programa de Trabajo y Presupuesto al igual que el informe anual del Centro.
11. Establecer y probar un plan.

ARTICULO VIII Reuniones de la Junta de Directores

1. La Junta celebrará en el año no menos de dos reuniones por semestre sean éstas ordinarias o extraordinarias.
2. El(la) Secretario(a) notificará por escrito, con no menos de 10 días de anticipación las reuniones de la Junta que solicite el Presidente convocar,

excepto que cuando se trate de un asunto de gran urgencia, la convocatoria podrá hacerse por teléfono o fax a un plazo de 24 horas de antelación.

3. Con la notificación de la convocatoria a reunión, se incluirá copia de la minuta anterior y de la agenda a discutirse.

4. Constituirá quórum cinco (5) miembros de la Junta, de los cuales uno deberá ser miembro "ex-officio".

ARTICULO IX Designación del Director Ejecutivo

El (la) Director Ejecutivo del Centro será designado(a) por la Junta de Directores y ocupará el cargo a discreción de la Junta y/o hasta que éste presente su renuncia. En ambos casos se requiere una notificación escrita de por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

ARTICULO X Comités de la Junta de Directores

1. El (la) presidente(a) de la Junta designará los comités que entienda necesarios para la apropiada organización y funcionamiento del Centro.

2. Comité de nominaciones

El(la) presidente(a) de la Junta designará un Comité de Nominaciones integrado por no menos de tres (3) y no más de cinco (5). Este Comité deberá estudiar y someter los candidatos nominados.

3. Comité de Querellas

A solicitud del(la) presidente(a) el Comité Ejecutivo se constituirá en Comité de Querellas cuando haya alguna queja sometida por el director médico, director(a) ejecutivo(a), o cualquier miembro de la Junta de Directores.

ARTICULO XI Aprobación de Resoluciones

Toda Resolución de la Junta de Directores será aprobada mediante votos afirmativos de la mayoría de los directores presentes en reuniones donde exista quórum. Además, la Junta puede aprobar resoluciones mediante el mecanismo de referéndum en cuyo caso se requiere el voto afirmativo de por lo menos cinco directores, uno de los cuales deberá ser un voto de un miembro "ex-officio". El referéndum podrá ser vía teléfono, facsímile, correo electrónico, por escrito o de cualquier otra forma electrónica aprobada por la Junta.

ARTICULO XII Enmiendas al Reglamento de la Junta de Directores

1. Este reglamento podrá revisarse o enmendarse en cualquier reunión de la Junta, donde exista quórum, mediante voto en presencia de dos terceras partes, pero uno de los votos afirmativos tendrá que ser de un miembro "ex-officio".
2. Para enmendar el reglamento, deberá notificarse a todos(as) directores(as) por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que obre en los expedientes de cada uno por lo menos diez (10) días calendarios antes de la reunión en que han de considerarse las enmiendas.
3. Las propuestas de enmiendas pueden presentarse en reuniones ordinarias de la Junta para estudio, y pasados diez (10) días calendarios podrá votar por dichas enmiendas.
4. Si cualquier Tribunal Estatal o Federal declara nula alguna Cláusulas de este Reglamento, las demás cláusulas permanecerán inalteradas y en toda su fuerza y vigor.

ARTICULO XIII Vigencia

Este reglamento estará en vigor tan pronto como sea adoptado por la Junta mediante aprobación de dos terceras partes de sus directores, siempre y cuando uno de los votos afirmativos sea de un director "ex-officio".

ARTICULO XIV Reglas de Procedimiento de la Junta de Directores

Los procedimientos de la Junta no se regirán por las reglas parlamentarias. La Junta podrá adoptar un Manual de Normas y Procedimientos para regir sus reuniones.

CERTIFICACION

Yo, Lillian Haddock, Secretaria Protemp de la Junta de Directores del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes certifico:

Que el documento que antecede es el Reglamento de la Junta de Directores del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios para la Diabetes, el cual fue aprobado por esta Junta de Directores en su reunión ordinaria celebrada el día ____ de _____ de 2002, existiendo el quórum requerido por Ley y Reglamento y con la votación afirmativa de por lo menos dos terceras partes de sus Directores, incluyendo por lo menos un voto afirmativo de un miembro exoficio

Y para que así conste expido la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de ____ de 2003.

Secretaría Protemp
Junta de Directores
Centro de Investigaciones,
Educación y Servicios Médicos
para la Diabetes

